

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de expedir la Ley de Economía Circular para el estado de Chihuahua**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo la humanidad ha experimentado una evolución constante en todas sus expresiones y con ello han ido cambiando sus necesidades, y así como las necesidades han evolucionado también lo hacen las formas de satisfacerlas o cubrirlas, tales como la creación de bienes, productos y servicios, sin embargo y particularmente en los últimos 70 años la humanidad ha basado su forma de vida en la extracción y transformación de recursos naturales para dichas necesidades de la colectividad, a esto lo conocemos como modelo de economía lineal. No obstante, este modelo presenta un estancamiento y un peligro para la sociedad y el mundo que habitamos pues mantiene a los ecosistemas en una presión constante y una degradación continua, no sólo por la extracción directa de recursos limitados o

agotables, sino por los residuos y emisiones a la atmósfera derivados de los diferentes procesos de transformación necesarios para la obtención de dichos recursos y la generación de bienes productos y servicios.

Sin lugar a dudas, uno de los aspectos que genera un impacto decisivo y sumamente nocivo es la economía del usar y desechar. Éste modelo ha generado un volumen sin precedente de residuos, acortando cada vez más el tiempo de utilidad y vida de los productos y servicios, generando niveles de basura nunca antes vistos, cuestión que deriva en una serie de impactos al ambiente y que juntos propician un aumento en el cambio climático y el calentamiento global, aumentando el riesgo de fenómenos catastróficos, poniendo en riesgo la vida de seres humanos y de todas las especies animales y especies vegetales existentes.

Si bien es cierto que desde décadas anteriores se han implementado diferentes estrategias para contribuir a disminuir el impacto ambiental de la actividad humana, la LEY DE ECONOMIA CIRCULAR, presenta una nueva oportunidad para generar un cambio oportuno en las nocivas conductas económicas que el ser humano tiene actualmente, sin mencionar el beneficio que generaría en el medio ambiente inmediata y gradualmente. Del mismo modo, la ley de economía circular crea un cambio de paradigma en la manera en que producimos, aprovechamos y desechamos los bienes y/o servicios desde su proceso productivo hasta en la percepción social del consumo de productos. Sin embargo para producir un cambio de percepción se requiere generar un proceso de información suficiente y necesaria para la correcta aplicación y aprovechamiento de este modelo económico y de nuestro papel en la economía, así como del impacto directo que se generaría en nuestro entorno.

Uno de los objetos de la implementación de la misma promueve el reciclaje de los productos, con el fin de que su valor, así como los materiales y los propios recursos prolonguen su vida y permanencia en la economía tanto tiempo como sea posible, logrando reducir al mínimo la generación de residuos generados.

Resulta indispensable que como estado libre y soberano y como parte de la República Mexicana actuemos en concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes y Reglamentos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, atendiendo a esto, tal y como señala;

La Ley de Responsabilidad Ambiental en su artículo Primero párrafo segundo:

- “Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4º. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño de los elementos y recursos naturales.”

Y en su artículo 2º, se entiende por:

- I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

- II. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;
- III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley
- IV. Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley

Del mismo modo La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala:

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

- V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- V Bis.- Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y

que se suma la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

- VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un desequilibrio ecológico;
- VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

- XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- XXVI.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal
- XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;
- XIV.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;
- XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

- XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático,

ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

- I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II.- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;

Como bien se aprecia, de las Leyes anteriores se desprende una clara directriz a seguir en la normatividad y lo referente a las políticas públicas ambientales y lo relacionado a ello, por esa misma cuestión y en concordancia con los antes expuesto, la implementación de la Ley de Economía Circular, no solo generaría un nuevo campo de oportunidades y normatividades para velar y auxiliar en la salvaguarda del entorno ambiental y la contribución en la disminución de las emisiones y residuos derivados de productos y servicios creados a partir del actual modelo económico lineal de "Vender más, vender más rápido", sino que además estaría dando un cabal cumplimiento a los establecido por dichas Leyes, empleándose como una Ley auxiliar de Preservación, Prevención, Protección y Restauración ambiental, y contribuyendo al desarrollo sustentable formulando y

ejecutando acciones de mitigación al cambio climático al implementar un modelo económico distinto al empleado actualmente.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 144 inciso E establece "Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala en su Artículo 32 Bis, fracción II que:

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) corresponde formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

Asimismo, en la misma fracción se expresa la obligación de la SEMARNAT de establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de

carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas; así como formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia.

Así mismo, atendiendo a la agenda legislativa del H. Senado de la República, particularmente en la exposición de motivos de la Ley de Economía Circular Federal, tal y como se menciona en el primer párrafo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Se hace mención además, en el párrafo cuarto de su exposición de motivos, que en cuanto a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los residuos menciona en su “Artículo 7, Fracción XX. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;”

En concordancia con todo lo antes expuesto es importante que conozcamos los principios fundamentales de la economía circular para su correcta aplicación e implementación como política pública como lo son; la eco-concepción, la ecología industrial y territorial, funcionalidad, el segundo uso, la reutilización, la reparación, el reciclaje y la valorización. Todos estos conceptos se interrelacionan para que los

productos tengan una mayor duración y, por tanto, mayor utilidad en la vida económica.

De acuerdo con la Fundación para la Economía Circular, la cual está formada por un patronato compuesto por profesionales de reconocido prestigio tanto del ámbito público como privado, y sus tareas están relacionadas con la economía circular, la sostenibilidad, el uso de los recursos y el medio ambiente.² Dicha organización define los conceptos señalados de la forma siguiente:

- La eco-concepción: considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto y los integra desde su concepción.
- La ecología industrial y territorial: establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios.
- La economía de la "funcionalidad": privilegiar el uso frente a la posesión, la venta de un servicio frente a un bien.
- El segundo uso: reintroducir en el circuito económico aquellos productos que ya no se corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores.
- La reutilización: reutilizar ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos.
- La reparación: encontrar una segunda vida a los productos estropeados.
- El reciclaje: aprovechar los materiales que se encuentran en los residuos.
- La valorización: aprovechar energéticamente los residuos que no se pueden reciclar."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

Diputado Omar Bazán Flores

Como hemos visto, la Economía Circular tiene como fin primordial producir un efecto benigno en el ecosistema contrarrestando la sobrecarga y sobre explotación del medio ambiente y sus recursos.

El cuidado del medio ambiente debe basarse en un principio biocéntrico, es decir, en el respeto a la vida, no sólo a la del ser humano, sino la de todos los seres vivos a través de la armonía con el entorno.

Nuestro planeta Tierra, también llamado Madre Tierra, término utilizado por varios países para referirse a la interdependencia de los seres humanos y demás especies vivas con el planeta, brinda los medios necesarios para que la vida exista, por lo que es indispensable instaurar una euritmia con la naturaleza.

La presión demográfica, el desarrollo económico y, en los últimos años, la rápida urbanización y la aceleración tecnológica, han sido los principales impulsores de las modificaciones ambientales. De acuerdo con el Censo de Población y vivienda en el año 2020 en Chihuahua habitan 3 741 869 personas aproximadamente.

En cuanto a la diversidad biológica, los altos índices de contaminación han desencadenado un importante proceso de extinción de especies poniendo en riesgo la integridad del planeta y la capacidad de éste para satisfacer las necesidades humanas. La resiliencia de los ecosistemas ha ido disminuyendo peligrosamente.

Cabe destacar que Chihuahua cuenta con 51 especies de plantas medicinales, tales como la chucaca, utilizada para el dolor, la tos y el tratamiento de heridas, y el matarique, usado para la diabetes y padecimientos de los riñones. Sin embargo, la

extracción de éstas es silvestre, por lo que se debe de trabajar en un marco regulatorio para garantizar la sustentabilidad de su herbolaria endémica.

Aunado a ello, este modelo económico crea diversos beneficios en la economía, medio ambiente y en sociedad, tales como:

- Reducción de residuos sólidos
- Reducción de emisiones de carbono
- Reducción de las inversiones de capital y costos de operatividad
- Reduce la reforestación y sobreexplotación de recursos naturales
- Potencializa la innovación (rediseño de materiales sistemas y productos)
- Prolonga la vida útil de los productos
- Creación de nuevos mercados para trabajos circulares. Según algunas estimaciones, las industrias de remanufactura y reciclaje ya representan alrededor de 1 millón de empleos en la UE y los EE. UU. • Reduce el uso de materia prima (recursos naturales), ahorrándola.

Como país, México no puede ser omiso de las acciones y tendencias progresistas y vanguardistas que a nivel global se toman, pues lo que antes era una simple intención hoy se ha vuelto una realidad en materia ambiental y económica, razón por la cual un sinnúmero de países han ido fomentando y siguen haciéndolo, modelos económicos como el de la economía circular, pues han entendido que la directriz a seguir y las acciones idóneas a implementar para rescatar y aminorar el impacto ambiental negativo que estamos generando con economías consumistas lineales, en lo consecuente, es un cambio en las políticas públicas de las sociedades

como el que hoy se propone en la presente iniciativa. Generando con esto un cambio desde el núcleo del gobierno hacia la sociedad, con los mecanismos coercitivos o en su caso los incentivos oportunos para una transición pronta, aceptable y eficaz a un modelo económico más sano y eficiente.

Países como Alemania, España, Uruguay, Argentina, Países Bajos o la Gran Bretaña, han adoptado y desarrollado la política de Economía Circular, con la visión de proteger al medio ambiente y los ecosistemas. Así pues, cada nación tiene aspectos particulares para valorar que a continuación se señalan.

Alemania ha contemplado que los productos, desde su construcción, puedan ser diseñados para que sean reciclados, lo cual supone también la mecanización de los procesos de desarmar los aparatos. Un teléfono, por ejemplo, se desmonta manualmente en un minuto, demasiado tiempo para el reciclaje industrial. Se trata sobre todo de idear procedimientos para equipos modernos, como teléfonos celulares. Se estima que sólo en Europa hay unos 500 millones de celulares que no se usan y que acabarán tarde o temprano en la basura. La normativa europea no permite el llamado "reciclaje reductor". Es decir, los componentes de plástico de una computadora portátil, por ejemplo, no deben acabar convertidos en bancos de plástico en algún parque. Deben ser reutilizados para fabricar el mismo producto del cual proceden. Señalan los ingenieros alemanes que esto sólo es posible si el proceso de separación de componentes ya es contemplado en la fase de la construcción, es decir, se trata de diseñar para reciclar.

Por su parte, Argentina legisló en el año 2004 sobre Gestión de Residuos Domiciliarios, con la Ley n. 25.916 que fija el mínimo común de protección en todo

el territorio nacional, pero también las provincias pueden elevar los niveles de protección ambiental en sus respectivas jurisdicciones, o legislaciones locales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dentro del Plan Nacional de Economía Circular de Residuos, emitió la “Formulación de un Plan Estratégico Provincial de Gestión de Residuos hacia la Economía Circular” para señalar que las provincias deben planificar una gestión de residuos sustentable en su territorio, para establecer un sistema que mejore el manejo de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de cada provincia desde el punto de vista ambiental, económico y social.

España. La nación española también ha centrado su política ambiental en los residuos, en la reparabilidad de los productos y la lucha contra la obsolescencia programada, así como la conversión de los residuos en recursos.

España firmó un “Pacto por una Economía Circular con el objetivo de impulsar la transición hacia una economía circular, baja en emisiones, y, también, reducir el uso de los recursos naturales no renovables, reutilizando los residuos como materias primas secundarias; impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de criterios de eco diseño; la aplicación efectiva del principio de jerarquía de los residuos; incrementar las formas innovadoras de consumo sostenible y los servicios digitales; promover el uso de la eco etiqueta y difundir la importancia de avanzar desde la economía lineal hacia una economía circular. Asimismo, expidió el Real Decreto 293/2018 sobre reducción del consumo de bolsas de plástico mediante el cual se crea el Registro de Productores, con el objetivo de

reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras y crear un registro para obtener información sobre las bolsas de plástico puestas en el mercado del país.

Uruguay tiene un proyecto de Ley sobre Economía Circular Sostenible desde 2017, donde contempla: desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de desperdicios y para la utilización de materias primas recicladas en la fabricación de nuevos productos; crear un sistema de certificación de economía circular para organizaciones públicas y privadas, conceptos “basura cero” y regímenes de compras sustentables; certificar los procesos de fabricación de productos que incorporan, parcial y/o totalmente, materia prima reciclada; diseñar e implementar planes de capacitación y asistencia técnica; desarrollar líneas de investigación para la fabricación de productos innovadores elaborados con materia prima reciclada; desarrollar bases de datos para facilitar el análisis de ciclo de vida y alentar la creación; y, el registro de sistemas territoriales de economía circular y certificar su complementariedad productiva, entre otros aspectos. Finalmente, en septiembre de 2019, presentó el Plan Nacional de Acción de Economía Circular, elaborado en el marco del Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, cuyos objetivos son: identificar acciones que buscan generar información sistemática para el diseño de políticas públicas clave de economía circular, fomentar la investigación y la innovación, identificar acciones tempranas e implementarlas, promover el conocimiento de los modelos de negocio basados en economía circular e incentivar prácticas y procesos fundados en los principios de economía circular en diferentes actores sociales.

Países Bajos, firmó en el año 2017 el Acuerdo Nacional sobre la Economía Circular para desarrollar una agenda de transición hacia el 2050 mediante cinco sectores

concretos: alimentación y biomasa, plásticos, fabricación, construcción y bienes de consumo.

Gran Bretaña. En Londres se lanzó en el 2017 la iniciativa "Panel de Residuos y Reciclaje de la Capital Británica con miras hacia el año 2036, para beneficiar diversos sectores de producción como lo son: alimentos, textiles, plásticos, materiales eléctricos y entornos construidos.

Por lo anterior, se observa una fuerte preocupación por el medio ambiente y por el desarrollo de nuevos procesos de producción que eliminen, en la medida de lo posible, la basura. Por ello, han retomado mucha fuerza los conceptos de reciclaje, reutilización, reacondicionamiento, o reparación, para alargar la vida útil de los productos. Con ello se busca una disminución fuerte de basura, lo cual beneficia a la economía porque se gastará menos en la recolección, almacenaje y procesos de destrucción de la misma; por otro lado, se pueden abaratar los costos de producción que beneficiara directamente a los consumidores y, por supuesto, se ayuda al medio ambiente porque disminuyen los desperdicios y contaminantes. Esta política de economía circular no solo debe estar en un programa de gobierno o en una ley, sino que debe ser una política de Estado, debe tener una visión transexenal, que trascienda los periodos de gobierno, porque al final la reutilización de las materias primas, la ecología y la disminución de los costos son principios que debe adoptar una economía sustentable.

Como podemos apreciar, países de todo el mundo y diferentes continentes, modelos económicos y políticas públicas se encuentran en el proceso de implementación de modelos más progresistas y amigables con el ambiente, por ello

y por las razones ampliamente comentadas, es que nuestro estado debe ser punta de lanza para llevar a cabo dichas acciones y con ello construir la sustentabilidad del Estado Grande de Chihuahua y poco a poco contribuir al cambio nacional que México y todos los mexicanos necesitamos para cuidar y rescatar el medio ambiente, conservar nuestros recursos naturales e implementar una economía sólida, estable y benéfica, así como los ordenamientos e instrumentos legales y de cualquier tipo que sean necesarios para conseguir su objetivo. Recordemos que un Chihuahua y un México mejor es trabajo de todos los y los Chihuahuenses y mexicanos. Productos renovables y sustentables significan un Chihuahua y un México sano y sustentable.

Con la creación de la presente Ley se busca aplicar todas las medidas y soluciones para un nuevo ordenamiento del valor de los productos y materiales para que se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo los residuos y disminuir la huella ecológica y las emisiones de carbono generadas durante el proceso de creación de bienes productos y servicios.

Otro objetivo de esta ley, es fomentar que los productos incorporen criterios de economía circular, promover la integración de cadenas de valor y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población chihuahuense para lograr un consumo responsable, será tarea de cada Alcalde en funciones dar a conocer y aplicar en sus municipios las nuevas disposiciones con criterios que se puedan llevar a cabo para una nueva generación que recicle, rediseñe y reutilice.

Además se busca generar que todos los productos implementen desde su producción, un proceso encaminado a su reutilización en un producto igual o similar (directo), tantas veces como sea posible y no solamente en un reciclaje reductor, encaminado o empleado a otorgarles únicamente una vida más de uso a los productos que se han generado. Un fin de renovación y reutilización desde su proceso productivo y concepción.

Nuestro Estado cuenta con maravillosos paisajes naturales como el bosque templado, selva baja, matorral xerófilo, pastizales y sistemas acuáticos; todos ellos ostentan gran valor e importancia biológica por lo que los servicios ambientales que generan son considerables y de los cuales la sociedad logra obtener un beneficio.

En todos los municipios del estado existe al menos una formación forestal, 41 de 67 de ellos presentan en su territorio de cinco a seis formaciones forestales distintas; por otro lado, solo dos municipios tienen una o dos formaciones forestales.

En Chihuahua se tienen cuatro maravillas naturales o humedales, que son parte primordial para la disponibilidad de agua en los mantos freáticos, de los que en un alto porcentaje se abastecen los pozos destinados al consumo de nuestras comunidades y ciudades.

La Laguna "La Juanota" ubicada en el municipio de Balleza, es considerada uno de los mejores ecosistemas en diversidad de flora y fauna, en el que se entremezclan especies tropicales y templadas, que fusiona un corredor para la migración de aves acuáticas, así como de mamíferos entre los que se encuentran el puma y el venado cola blanca.

Guachochi, el lugar de las garzas, se caracteriza por la localización de grandes superficies con grandes mesetas, cañadas, sierras, cañones y valles, así como su vegetación de bosque de pino-encino.

Meoqui, el humedal que ahí se encuentra es de origen natural, pues no tiene ninguna presa y se alimenta de la corriente del Río San Pedro.

Finalmente la Laguna de Babícora, ubicada dentro de los municipios de Temósachi, Madera y Gómez Farías, se caracteriza por ser un área con agua acumulada en una cuenca que con el tiempo fluye a través de los ríos y arroyos, además está en las estructuras volcánicas de la sierra.

En aras de cuidar nuestro entorno y generar un mecanismo más eficiente para su correcta aplicación, las infracciones u omisiones a la Ley de Economía Circular se sancionarán acorde a lo previsto por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás autoridades correspondientes estatales o municipales en coordinación o de manera supletoria, sancionando a los particulares de manera administrativa. Facultades contenidas y previstas en el Título Sexto –Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones-, Capítulo II -Inspección y Vigilancia- **De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 174 BIS y 175.**

Mismas que a continuación se detallan:

Sanciones

- Multa desde \$ 1.792,4 (mil setecientos noventa y dos pesos) hasta \$5.377.200 (cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos pesos),
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total,
- Arresto administrativo por hasta 36 horas,
- Reparación de daños,
- Servicio comunitario
- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos podrán ser impugnadas por medio de un recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Dicho recurso de revisión deberá ser interpuesto directamente ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada.

Hablar de implementar la economía como Ley en el Estado, es responsabilizarse con la creación en implementación de políticas públicas útiles y oportunas, que además de benéficas para el medio ambiente, sirvan como medio para salvaguardar al mismo. Debemos generar y aplicar mecanismos claros, precisos y efectivos para que todos como gobierno y sociedad podamos no solo llevar a cabo las recomendaciones de vida, sino hacerlo con la convicción de que este cumplimiento de la ley traerá consigo resultados favorables a nuestra sociedad, nuestro país y mundo, además de que será la herencia que dejaremos a las nuevas y futuras generaciones.

Es necesario inculcar una cultura de valor, orden y organización, cuidando al planeta y entendiendo por fin que no tenemos otro lugar para vivir.

Como integrante del Subcomité especial para combatir el hambre y la pobreza, reducir las desigualdades y promover el crecimiento con inclusión social y protección al medio ambiente ante el H. Congreso del Estado, es de especial interés para un servidor presentar la presente iniciativa para la creación de la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se expide la Ley de Economía Circular para el estado de Chihuahua.

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2. En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, los Gobiernos Estatal y los Municipios, según corresponda, observarán los principios que establece la Ley General de Economía Circular, así como las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, cuyas disposiciones son de interés público estatal y de observancia en todo el territorio del Estado de Chihuahua, así como en otros ordenamientos jurídicos relacionados.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos;
- II. Promover que, en las actividades económicas, se observen Criterios de Economía Circular;
- III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;
- IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;
- V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;
- VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;

- VII.** Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;
- VIII.** Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;
- IX.** Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;
- X.** Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular, y
- XI.** Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, de igual forma que todas las Leyes y Reglamentos Estatales aplicables, así como las siguientes:

- I. Cadena de valor:** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, re manufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termo valorización;
- II. Cero Resíduos:** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- III. Ciclo de vida:** etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

IV. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;

V. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento y otro tipo de valorización o aprovechamiento;

VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y Consumo;

IX. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

X. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XI. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XIII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

XIV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XV. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;

XVI. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XVII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;

XVIII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como un resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XIX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XX. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

XXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XXII. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

XXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.

II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.

III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.

IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reparación, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, materiales y agua, el uso de energía de fuentes limpias y renovables, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, prevenir y minimizar el impacto ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a una gestión integral de los residuos.

CAPÍTULO II

Atribuciones, Distribución de Competencias y

Coordinación de los Órdenes de Gobierno

Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular Estatal, el Gobierno del Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio estatal, y con ello, colaborar en con la federación a garantizar los derechos humanos.

Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado, en coordinación con la participación que corresponda a los municipios y, en su caso, con los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, si fuere el caso.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella, así como en la Ley General de Economía Circular.

Artículo 8.- Son facultades del Gobierno del Estado:

I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Estatal de Fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y coordinar acciones de fomento con los municipios.

II. Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen Criterios de Economía Circular en sus procesos productivos y de aplicación en el territorio estatal;

- III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;
- IV. Expedir reglamentos, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular en el Estado de Chihuahua;
- V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, y colaborar con la Federación para integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;
- VII. Operar y evaluar el Programa Estatal de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de los municipios.
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;
- IX. Celebrar convenios con los municipios, así como con los sectores públicos, privados y sociales para el cumplimiento de esta Ley;
- X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;
- XI. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en la Ley General de Economía Circular, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**

Artículo 9.- Las atribuciones que esta Ley confiere al Gobierno del Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

El Gobierno del Estado colaborará con la Federación para regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo del estado sea integral y sustentable.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá suscribir con los ayuntamientos de los municipios, convenios con el propósito de delegar el ejercicio de la facultad y funciones derivadas, que se establecen en este artículo.

Artículo 10.- Son facultades de los ayuntamientos de los municipios:

I. Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con el Gobierno del Estado, la política municipal en materia de fomento a la Economía Circular;

- II.** Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con El Gobierno del Estado y de conformidad con el Programa Nacional y Estatal de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;
- III.** Promover, en coordinación con los municipios y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;
- IV.** Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- V.** Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular en el territorio estatal, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, Estándares o sus equivalentes;
- VI.** Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población Chihuahuense, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable;
- VII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular;
- VIII.** Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

IX. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

X. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;

XI. Colaborar con la Federación a fin de integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias, al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales del Gobierno Federal;

XII. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;

XIII. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social y de aplicación estatal, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XIV. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal, y

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, en la Ley General de Economía Circular, y en las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado, con arreglo a la Constitución de Chihuahua, podrá expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente Ley y con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta:

I. La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial;

II. El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, y

III. Los instrumentos internacionales de los que México sea parte. La no sobrerregulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

CAPÍTULO III

De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, en la esfera de sus competencias, promoverá la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.

Artículo 14.- Los Ayuntamientos de todo el Estado presentarán periódicamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.

Quedarán exentos de esta obligación los micro generadores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Chihuahua y con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.

Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.

Artículo 16.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá en conjunto con la Secretaría Comunicaciones y Obras Públicas y demás relacionadas y el sector privado, Incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.

CAPÍTULO IV

De las Materias Primas Secundarias

Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

CAPÍTULO V

Del Valor

18 - Artículo 20.- El Gobierno del Estado, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan el rediseño, la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores nacionales correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en la esfera de sus competencias, incentivará todas las actividades económicas que cumplan con los Principios de Economía Circular en el territorio Estatal.

CAPÍTULO VI

De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas

Artículo 22.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y en el ámbito de su aplicación, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 23.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades fiscales, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Artículo 24.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, en el ámbito de su aplicación, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

CAPÍTULO VII

De la Información del manejo adecuado al final de la vida

Útil de los productos

Artículo 26.- El Gobierno del Estado colaborará con la Federación para establecer las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.

Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida según a los dispuesto por la Ley General de Economía Circular.

Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con lo previsto en las normas oficiales mexicanas y a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:

- I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar El Gobierno del Estado con ayuda de los municipios, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada en el territorio Estatal.

CAPÍTULO VIII

De la Educación

Artículo 30.- Las autoridades del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:

- I. La importancia del consumo y la producción responsable;
- II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III. La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV. La importancia del correcto manejo de residuos;
- V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- VII. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
- VIII. Alternativas de aprovechamiento:
 - a) Compostables, y
 - b) Reutilizables, reciclables o valorizables, y
- IX. Uso de energía limpia y renovable.

Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación y Deporte.

Artículo 31.- Las autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y

emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con el Gobierno del Estado o municipal, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

CAPÍTULO IX

De los Instrumentos de la Ley

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Programa Estatal de Economía Circular;
- II. El Programa Nacional de Economía Circular,
- III. El Plan de Economía Circular, y
- IV. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Artículo 34.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable.

El Plan Estatal de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular en el ámbito estatal, y

III. Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros, todos de aplicación estatal.

Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular Estatal, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales en el ámbito estatal;

II. Indicadores de la Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;

III. Metas de los Indicadores de la Economía Circular, y

IV. El avance de las metas establecidas conforme a los Indicadores de la Economía Circular.

Artículo 36.- El Plan Estatal de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

I. Apoyo a la educación;

II. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

III. Atención médica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

IV. Remediación de sitios contaminados;

V. Generación de empleos;

VI. Implementación de infraestructura;

VII. Recuperación de espacios públicos;

VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;

IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

X. La creación de mercados de subproductos;

XI. El fomento al desarrollo tecnológico;

XII. Fomento al acceso de agua potable;

XIII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y

XV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas o estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.

Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.

Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos, leyes aplicables y normas oficiales mexicanas, o estándares vigentes.

Artículo 40.- Las certificaciones de Cero Residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, así como municipios, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales y estatales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.

Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia,

podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión cometido en el territorio estatal, que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 42.- El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que el Gobierno del Estado y los municipios, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el ámbito estatal y conforme al ámbito de sus competencias;
- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;
- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;

IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular, y

X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 43.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Estatal y Nacional de Economía Circular.

Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO X

De los Organismos Operadores

Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;

II. Generar proyectos productivos o asistenciales;

III. Disminuir la huella ambiental;

IV. Cerrar cadenas económicas;

V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;

VI. Generar empleos, y

VII. Generar bienestar social.

Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular Estatal los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
- XIII. Las demás que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el acondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas, y
- IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal y/o Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO XI

De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras

Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

Artículo 51.- Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje,

incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo del gobierno del estado, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

Artículo 55.- Los municipios, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.

La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

CAPÍTULO XII

De las sanciones administrativas y el recurso de revisión

Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, así como lo dispuesto en la Ley General de Economía Circular, de conformidad con las siguientes:

I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

e) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Reparación del daño;

V. Servicio Comunitario, y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.

Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior.

Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.

Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos

años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y
- VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados, así como lo dispuesto por los reglamentos y Leyes aplicables al ámbito estatal.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias de la Administración Estatal mencionadas en esta Ley, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado

Quinto.- El Honorable Congreso de Estado, deberá adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia, una vez que entre en vigor la presente Ley.

Sexto.- La Secretaría contará con trescientos sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se requiera en la implementación de la presente Ley, la cual deberá ser considerada por los municipios.

Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares, conforme a la fracción V del artículo 12 con relación a los sitios de disposición final, deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, a efecto de promover progresivamente la valorización de los materiales.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley, la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Décimo.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

- a) Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.
- b) Treinta por ciento de material reciclado al año 2030.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


ATENTAMENTE
DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES